



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 110013337042 2018 00267 00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER HUERTAS MARTINEZ
DEMANDADO: UGPP

AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve (09:00 p.m.), la suscrita juez se constituye en audiencia pública, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INTERVINIENTES

El despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

1.1 Parte demandante:

Se deja constancia de que ni la parte ni su apoderado no se hicieron presentes.

1.2 Parte demandada:

Se deja constancia de que ni la parte ni su apoderado no se hicieron presentes.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y en el artículo 207 del CPACA, corresponde al Juez de oficio o a petición de parte, decidir sobre los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas necesarias para su saneamiento. De igual manera, agotada cada etapa del proceso, se ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades.

Se precisa que con el objeto de establecer con certeza la caducidad de la acción, mediante auto de 26 de noviembre de 2018, se le impuso a la parte demandante la carga de aportar el documento de 03 de mayo de 2018, radicado por aquel ante la

UGPP con radicado 2018-431306422 y la respuesta de 21 de mayo del mismo año, emitida por la UGPP.

Esta carga no fue cumplida. Teniendo ello en consideración, el despacho le pone de presente al actor que dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de esta audiencia, deberá aportar los documentos e cumplimiento de la carga impuesta en la providencia mencionada.

En segundo lugar, se observa que la parte pasiva planteo la excepción de caducidad de la acción, sin embargo para desatar la excepción, es menester que la parte actora presente los documentos requeridos.

En razón de lo anterior, se da apertura al término probatorio de que trata el inciso 2 del numeral 6 del artículo 180 del CPACA, decretando así como prueba las documentales, reiterando que la carga ha sido impuesta al demandante.

Obtenida esta prueba documental, se convocará a las partes para continuar esta audiencia inicial.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Como quiera que no es posible continuar con la diligencia sin el recaudo probatorio del que se ha tratado en este acápite, entonces, se suspende esta audiencia inicial.

Se deja constancia que la audiencia fue grabada y será reproducida en un CD y que se procederá a suscribir el acta respectiva.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:20 AM

FIRMAS:


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario